



SEYLO QUARDO, DIEZ MARQUEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREYNTA Y OCHO:

Yo el Rey en virtud de la Real Cedula
de su Magestad de diez de Mayo de
este presente año mandando librar para
esta Real Audiencia de Lima
que los señores oidores de ella
mande de su cargo que se libren
propios de su Real Audiencia de
Lima para el pago de los
intereses de los dichos señores

Mandado
del Rey

Don Diego de Torresblanca
Don Juan de Carrizosa
Don Juan de Carrizosa
Don Juan de Carrizosa

de su Real Audiencia de Lima
que se libren para el pago de los
intereses de los dichos señores
de su Real Audiencia de Lima
de su Real Audiencia de Lima

Yo el Rey en virtud de la Real Cedula
de su Magestad de diez de Mayo de
este presente año mandando librar para
esta Real Audiencia de Lima
que los señores oidores de ella
mande de su cargo que se libren
propios de su Real Audiencia de
Lima para el pago de los
intereses de los dichos señores

de su Real Audiencia de Lima
de su Real Audiencia de Lima
de su Real Audiencia de Lima
de su Real Audiencia de Lima

Yo el Rey en virtud de la Real Cedula
de su Magestad de diez de Mayo de
este presente año mandando librar para
esta Real Audiencia de Lima
que los señores oidores de ella
mande de su cargo que se libren
propios de su Real Audiencia de
Lima para el pago de los
intereses de los dichos señores

Yo el Rey en virtud de la Real Cedula
de su Magestad de diez de Mayo de
este presente año mandando librar para
esta Real Audiencia de Lima
que los señores oidores de ella
mande de su cargo que se libren
propios de su Real Audiencia de
Lima para el pago de los
intereses de los dichos señores

